



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	297
Radicado	05266 40 03 003 2020 00493 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	CRES & CATERING S.A.S. Y OTRO
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo de los establecimientos de comercio denominados CRES & CATERING COLOMBO BRITÁNICO (fecha de matrícula: 20060627), CRES & CATERING BENEDICTINO (matricula: 126128), CRES & CATERING MONTEMAYOR (matricula: 197549), CRES & CATERING THEODORO (matricula: 198576) y CRES CEPAL (matricula: 218599), de propiedad de la sociedad demandada CRES & CATERING S.A.S. Ofíciase a la Cámara de Comercio del Aburra Sur, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado certificado de matrícula mercantil de los bienes donde conste la medida.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N° 369660 de BANCOLOMBIA que pueda tener el demandado HERVIN GIOVANY HERNÁNDEZ DELGADO; en la cuenta corriente No. 006470 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cuenta corriente No. 004077 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., la cuenta corriente No. 106430 del BANCO BCSC, la cuenta corriente No. 013732 del BBVA COLOMBIA, la cuenta corriente No. 992119 de DAVIVIENDA, y la cuenta corriente No. 926652 y 833283 de

BANCOLOMBIA. Embargo que se limita hasta el monto básico de inembargabilidad legal actual de las cuentas de ahorros (\$38'.193.922)¹, y que se limita a la suma de \$115'241.829.

Oficiése a las entidades citadas, con el fin de que efectúen las deducciones correspondientes y dejen a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el Nral 10 y en el Parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0f215d6a09e6a2cc4f36fbb91c6fbd877d3172432a86fd5fdb59d901d74c3
18**

Documento generado en 16/10/2020 12:59:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Carta Circular 67 del 08 de octubre de 2020. Superintendencia Financiera.